

CONSTANCIA OFICIAL

Señora juez, le informo que en el proceso de la referencia, se observa la existencia de dineros suficientes en la cuenta del juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales.

A despacho para proveer.

BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 - 00679

En éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de los señores JOHN EVER RODRIGUEZ VALENCIA e ISALIA DEL SOCORRO MARIN DE VERGARA, por autos de fecha 06 de octubre de 2020, procedió la judicatura a liquidar y aprobar costas procesales, y modificar la liquidación del crédito presentada por activa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas providencias se encuentran en firme, observa el Despacho la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, lo cual permite declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

En lo pertinente al pago durante el proceso, el Art. 461 del Código General del Proceso, que indica: *"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar,*

acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, fue consignado en la cuenta del juzgado la suma de \$9'772.397¹, con lo cual, viene a cubrirse la totalidad del saldo de la deuda tanto por el capital como por sus intereses y de las costas ya aprobadas, quedando incluso un saldo a favor de la parte demandada, tal como puede apreciarse en la liquidación del crédito elaborada por el Despacho el día 06 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, y en contra de JOHN EVER RODRIGUEZ VALENCIA e ISALIA DEL SOCORRO MARIN DE VERGARA en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe la demandada ISALIA DEL SOCORRO MARIN DE VERGARA, al servicio de COLPENSIONES. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JOHN EVER RODRIGUEZ VALENCIA, al servicio de METALICAS URIBE LTDA. No se hace necesario expedir oficio alguno, toda vez que, el referido demandado ya no se encuentra laborando para dicha empresa, según se aprecia en la comunicación obrante a folio 45 del expediente.

¹ Según reporte de títulos actualizado al 21/10/2020

RADICADO N° 2018-00679-00

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituido desde el día 05/09/2018 hasta el día 24/09/2019 por valor de \$6'443.704, más la suma de \$23.118,85, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial No. 487454 constituido el día 10/10/2019, para un total de \$6'466.822,85.

QUINTO: ORDENAR la entrega al codemandado JOHN EVER RODRIGUEZ VALENCIA de la suma de \$242.121,15 producto del fraccionamiento a realizar del título judicial No. 487454 constituido el día 10/10/2019, más el título judicial No. 490844 constituidos el 05/11/2019 por la suma de \$227.349, para un total de \$469.470,15. Lo anterior, habida cuenta que, se pudo constatar a través del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad que, los referidos títulos judiciales, corresponden a retenciones realizadas exclusivamente a dicho codemandado.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la codemandada ISALIA DEL SOCORRO MARIN DE VERGARA de los títulos judiciales constituidos el 22/10/2019 por la suma de \$218.615, 20/11/2019 por la suma de \$218.615, 17/12/2019 por la suma de \$218.615, 29/01/2020 por la suma de \$242.251, 25/02/2020 por la suma de \$242.251, 30/03/2020 por la suma de \$242.251, 27/04/2020 por la suma de \$242.251, 26/05/2020 por la suma de \$242.251, 24/06/2020 por la suma de \$242.251, 22/07/2020 por la suma de \$242.251, 21/08/2020 por la suma de \$242.251, 23/09/2020 por la suma de \$242.251 para un total de \$2'836.104. Lo anterior, habida cuenta que, se pudo constatar a través del Centro de Servicios Administrativos de la Localidad que, los referidos títulos judiciales, corresponden a retenciones realizadas exclusivamente a dicha codemandada.

SEPTIMO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 487454 de fecha 10/10/2019 por valor de \$265240 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$23.118,85, y otro para el codemandado JOHN EVER RODRIGUEZ VALENCIA por la suma de \$242.121,15.

RADICADO N° 2018-00679-00

OCTAVO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 23/09/2020, a quien hubiesen sido retenidos.

NOVENO: Requerir a la demandada ISALIA DEL SOCORRO MARIN DE VERGARA para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida cautelar practicada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

DECIMO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 129 fijado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--